

Boletín Jurídico



Julio 2016

Superintendente de Sociedades pone a disposición el informe de sostenibilidad 2014-2015



La Superintendencia de Sociedades, comprometida con los asuntos inherentes a la responsabilidad social, pone a disposición de los grupos de interés su informe de sostenibilidad para el período 2014-2015. Se trata del segundo informe que presenta esta entidad con el propósito de darle continuidad al ejercicio que se desarrolló sobre este particular en el año 2014.



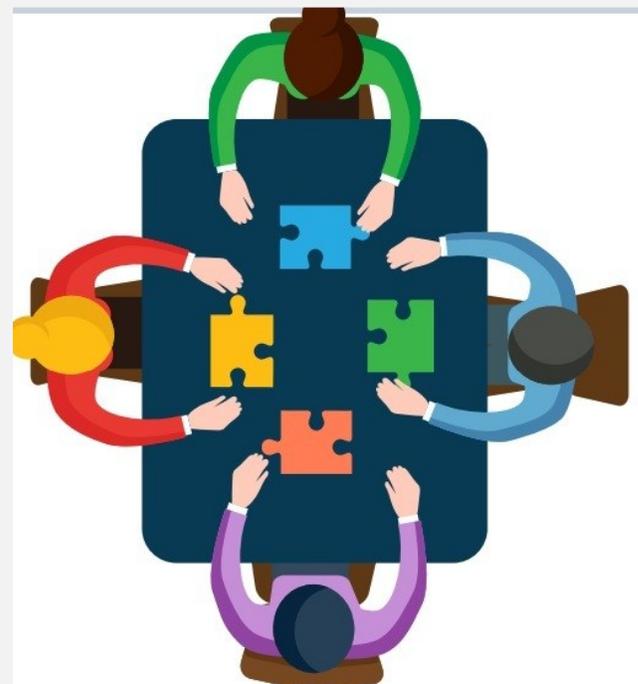
Este nuevo periodo, caracterizado por la obtención de importantes resultados en el ámbito mencionado, también ha representado grandes retos y nuevos desafíos para la entidad. En efecto, en el 2015, la Superintendencia obtuvo el primer puesto en el índice de transparencia de las entidades públicas, de acuerdo con la evaluación adelantada por Transparencia por Colombia. Así mismo, la Superintendencia se hizo merecedora del premio de responsabilidad social otorgado por Andesco en 2014, en la categoría de

mejor entorno de trabajo para empresas de otro sector de la economía nacional. Además, para el periodo 2015-2016, el suscrito asumió la presidencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Esta designación tiene importancia significativa para Colombia debido a los asuntos de Derecho Comercial que se debaten en la Comisión, tales como el de comercio electrónico, la insolvencia transfronteriza, el arbitraje internacional y las garantías mobiliarias.

Por lo demás, es relevante mencionar el trabajo conjunto de esta Superintendencia así como el de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en la elaboración del régimen administrativo sancionatorio para las personas naturales y jurídicas que incurran en la conducta de soborno transnacional. El régimen vigente establece nuevas reglas sobre este

relevante asunto y endurece los castigos por prácticas de esta naturaleza. Los desarrollos relacionados con esta iniciativa para el combate de la corrupción transfronteriza fueron objeto de una ponencia por parte de esta entidad en la Cumbre Internacional de Inteligencia y Técnicas de Investigación, llevada a cabo en Bogotá el 18 de agosto de 2015.

Es de resaltar que la Superintendencia de Sociedades, en el presente informe, da a conocer sus resultados relativos a la medición de huella de carbono, en consonancia con las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según las cuales, todas las organizaciones deben contribuir a la disminución del impacto del cambio climático en Colombia y procurar que se atenúen sus principales manifestaciones.



También es importante destacar el avance de la entidad en materia de Derechos Humanos. En este frente la entidad obtuvo un puntaje del 67% para el año 2013, mientras que para el año 2015, este mismo índice ascendió al 78%, de manera que se superó el umbral del 75% que ha establecido como referente la norma internacional de responsabilidad social, ISO 26000. Estos avances tienen que ver con la atención que la entidad le asigna a este significativo aspecto, tanto

en materia de derechos civiles como políticos (dentro de los cuales se destacan los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la libertad de expresión). Lo propio puede afirmarse en relación con la relevancia que ostentan los derechos económicos, sociales y culturales (con particular referencia al derecho al trabajo, a la educación y a la seguridad social). Todos estos aspectos guardan estrecha relación con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.



En cuanto a la gestión integral de la responsabilidad social es pertinente afirmar que se ratificó el ejercicio realizado en 2013 bajo las mismas pautas de medición concernientes al estándar ISO 26000, donde la Superintendencia pone de manifiesto sus avances en las siete materias de esta norma internacional. Así las cosas, en la actualidad la entidad registra un índice de cumplimiento del 81.8% en lo que atañe a las pautas de responsabilidad social.

Adicionalmente, desde el 2008, la Superintendencia de Sociedades forma parte del Pacto Global de Naciones Unidas. Se trata de la iniciativa internacional más grande de responsabilidad social y ciudadanía corporativa. En atención a dicho compromiso la entidad da a la luz pública el presente informe de sostenibilidad, que corresponde a la comunicación de avance

(CoP) en la que se pone de presente su adhesión irrestricta a los diez principios que se proponen en esta iniciativa.

De igual manera, se ha cumplido un segundo ejercicio sistemático de diálogo con los diferentes grupos de interés, para mantener la percepción favorable por parte de ellos y demostrar el apoyo que brindan a la gestión que se cumple en esta entidad.



Finalmente, la intención de la Superintendencia es continuar sus esfuerzos tendentes a un desempeño ejemplar en materia de responsabilidad social. Se espera que con el apoyo y participación de los grupos de interés, pueda cumplirse adecuadamente el propósito de

comunicar los avances de la entidad en esta materia. Así mismo, se pretende identificar nuevos desafíos, tanto para la Superintendencia de Sociedades como para el país, en un entorno de paz donde, seguramente, habrán de presentarse nuevas oportunidades para todos.

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-133371](#) DEL 01 DE JULIO DE 2016

Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, será preciso que establezca una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para cuyo efecto deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 471 de la misma codificación, sin perjuicio de otros requisitos que se exijan para el caso de actividades sujetas a regulación especial.

Ahora bien, las sucursales de sociedades extranjeras estarán o no sometidas a la vigilancia de este Organismo según que incurran en alguna de las causales legales. En efecto, el artículo 124, inciso 3º de la Ley 1116 de 2006, derogó el artículo 470 ibídem, que contemplaba la vigilancia de esta Entidad sobre todas las sucursales de sociedades extranjeras. De manera que tan sólo quedaron sujetas a la vigilancia de este Organismo aquellas sucursales descritas en el Decreto 2300 de 2008, el cual fue incorporado al Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1.

[220-133177](#) DEL 01 DE JULIO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Comercio, la cesión de cuotas es un derecho que la ley le reconoce de manera expresa al socio y es tutelado por ella, al punto que la norma mencionada indica que cualquier estipulación que impida el derecho a la cesión de cuotas, se tendrá por no escrita.

[220-135087](#) DEL 05 DE JULIO DE 2016

Conforme a la Ley 222 de 1995, los administradores de una sociedad además de tener deberes y prohibiciones, igualmente tienen responsabilidades, como lo consagra el artículo 24 de la citada ley, en donde responderán de manera solidaria e ilimitada por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la

compañía, a los socios o a terceros. Así mismo, se consagra que "En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador...".

[220-135019](#) DEL 05 DE JULIO DE 2016

Al tenor de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006. " Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quienes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cual es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso" .

[220-134990](#) DEL 05 DE JULIO DE 2016

De conformidad con lo señalado en el artículo 234 del Código de Comercio el inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avals, etc.

[220-137548](#) DEL 08 DE JULIO DE 2016

El numeral 5 del artículo 472 de la legislación mercantil, indica que en la resolución o acto en que la sociedad extranjera acuerde realizar negocios permanentes en Colombia, se deberá "designar un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social y tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales..."

[220-138735](#) DEL 12 DE JULIO DE 2016

El artículo 248 del Estatuto Mercantil, señala que la distribución o prorrato del remanente de los activos sociales entre los asociados se hará al tiempo para todos, si no se ha estipulado el reembolso preferencial de sus partes de interés, cuotas o acciones para algunos de ellos, caso en el cual sólo se dispondrá del remanente una vez hecho dicho reembolso.



220-138263 DEL 12 DE JULIO DE 2016

La Circular Básica Jurídica No. 100-000003 del 22 de julio de 2015, emanada de esta entidad, señala: “Para efectos de esta de esta Circular y de las Entidades Operadoras de Libranza, constituidas como sociedades comerciales, se considerarán mecanismos de financiamiento autorizados por la ley, los siguientes: a. Los aportes de los accionistas de la sociedad mercantil, Operadora de Libranza. b. Los créditos obtenidos en el sistema financiero, es decir, por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

220-138213 DEL 12 DE JULIO DE 2016

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, y por ende, la obligación debida subsiste a favor de ese tercero. En otros términos hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda.

220-138174 DEL 12 DE JULIO DE 2016

Uno de los efectos de la presentación de la solicitud y de la admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor concursado, es el no poder efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni la enajenación de bienes que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, salvo que exista autorización previa expresa y precisa del juez del concurso.

220-137856 DEL 12 DE JULIO DE 2016

Según lo dispuesto en el artículo 1670 del Código Civil, la subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

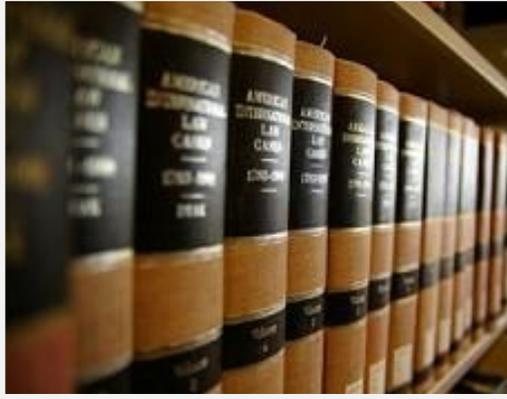
220-141057 DEL 13 DE JULIO DE 2016

Dispone el artículo 440 del Código de Comercio, norma aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada, que la sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. A su vez dispone que los estatutos podrán deferir esta designación a cualquier otro órgano.

220-141013 DEL 13 DE JULIO DE 2016

El Código de Comercio establece en el artículo 137: Podrá ser objeto de aportación la industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social. El aportante de industria participará en las utilidades sociales; tendrá voz en la asamblea o en la junta de socios; los derechos inicialmente estipulados en su favor no podrán modificarse, desconocerse ni abolirse sin su consentimiento expreso, salvo decisión en contrario proferida judicial o arbitralmente; podrá administrar la sociedad y, en caso de su retiro o de liquidación de la misma, solamente participará en la distribución de las utilidades, reservas y valorizaciones patrimoniales producidas durante el tiempo en que estuvo asociado.





[220-141009](#) DEL 13 DE JULIO DE 2016

Cuando se convoque a una reunión de junta directiva, no es indispensable citar tanto a los miembros principales como a los suplentes, salvo que la junta así lo decida o que ante la ausencia temporal o definitiva de algún o varios miembros principales, se haga necesario convocar a los suplentes respectivos .

[220-140952](#) DEL 13 DE JULIO DE 2016

Para que un comerciante sea objeto de vigilancia de conformidad con la Ley 1700 de 2013, es necesario que tener en cuenta que las empresas que comercializan productos a través de un sistema de mercadeo en red o multinivel, deben concurrir los tres elementos previstos en el artículo 2° de dicha ley, estos son: “1. la búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin último de vender determinados bienes o servicios.

2. El pago, o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier índole, por la venta de bienes y servicios a través de las personas incorporadas, y/o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta.

3. La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel.”

[220-140925](#) DEL 13 DE JULIO DE 2016

Una reforma estatutaria relacionada con la negociación de acciones, donde los estatutos sociales contemplan que debe ser autorizada por el máximo órgano social y aprobada por la totalidad de las acciones suscritas, y no logró dicha mayoría, es absolutamente nula en los términos del artículo 190 del Código de Comercio por remisión del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008 (artículos 14 y 41 de la citada ley), y puede ser impugnada pero necesariamente debe ser alegada por el o los interesados ante un juez, demostrando cual es la norma legal o estatutaria violada, para que éste proceda a decretar la nulidad respectiva.

[220-140852](#) DEL 13 DE JULIO DE 2016

La figura de la representación es uno de los derechos que la ley le otorga a los socios, es decir, que es inherente a su calidad y en virtud de la cual el asociado, sea persona natural o jurídica, ésta en plena libertad de designar a alguien de su entera confianza para que lo represente en las reuniones que celebre el máximo órgano social de la compañía, en los términos señalados en el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995.

[220-141123](#) DEL 14 DE JULIO DE 2016

Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.

[100-141640](#) DEL 14 DE JULIO DE 2016

El domicilio de la sociedad no es sólo un requisito para su constitución, sino también un atributo por medio del cual se le concede identidad nacional y por consiguiente, la pertenencia a un sistema legal, a saber, la regulación aplicable a su constitución y funcionamiento. En efecto, el domicilio permite la vinculación entre un ente societario y un cuerpo legislativo particular.

[220-142290](#) DEL 15 DE JULIO DE 2016

De acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Código de Comercio, “Las decisiones de la junta de socios o de asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos para cada caso”.





[220-142284](#) DEL 15 DE JULIO DE 2016

La fusión no es una compraventa, una novación o una subrogación, pues al igual que estos negocios tiene entidad propia y consagración legal particular; que lo erige en título para adquirir el dominio de los bienes, sin que pueda señalarse de él un carácter accesorio de otro contrato de los previstos en la ley; debido a que la legislación le ha definido de manera general, le ha establecido los requisitos de observancia rigurosa para su validez, le ha previsto formalidades propias para garantizar el cumplimiento con las obligaciones frente a los terceros, le ha consagrado supuestos de representación legal y señalado los efectos.

[220-142204](#) DEL 15 DE JULIO DE 2016

El artículo 25 de la Ley 222 de 1995, que regula el ejercicio de la acción social de responsabilidad, en cuanto dice relación a las mayorías para adoptar dicha decisión y la consecuente remoción del administrador, señala que: "...La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión..."

[220-142203](#) DEL 15 DE JULIO DE 2016

El artículo 214 de Código de Comercio consagra que, el revisor fiscal guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes".

[220-142812](#) DEL 18 DE JULIO DE 2016

El animus societatis o affectio societatis es la intención o propósito de colaboración de los asociados en la empresa común. Es un elemento esencial del contrato de sociedad sin el cual no puede hablarse de sociedad; lo más que puede formarse por las personas que exploten una misma empresa, es una simple comunidad.

[220-143880](#) DEL 19 DE JULIO DE 2016

El artículo 24, numeral 5º, literal d) del Código General del Proceso, que otorga a la Superintendencia de Sociedades facultades jurisdiccionales en materia societaria, le corresponde declarar la nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se compruebe que se han utilizado en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, así como para declarar la responsabilidad solidaria, por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, los accionistas y administradores que hubieren realizado, participado o facilitado tales actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, y, por último, para conocer de la acción de indemnización por los perjuicios sufridos con ocasión de los mismos.

[220-144582](#) DEL 21 DE JULIO DE 2016

en materia de liquidación del patrimonio social de las SAS debe tenerse en cuenta lo siguiente: - El liquidador, por disposición expresa del legislador, debe agotar en su integridad el procedimiento previsto para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. - Por su parte, las sociedades de responsabilidad limitada en su liquidación aplican el proceso liquidatorio que contempla el Código de Comercio, a partir de artículo 225 al 259, modificado y adicionado parcialmente por la Ley 1429 del 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo. - En cuanto a la designación del liquidador son claros los mecanismos previstos en la ley para el efecto: i) actuará como tal el representante legal o, ii) para el caso de la compañía con pluralidad de accionistas, tal designación corresponderá al máximo órgano social de acuerdo con las mayorías establecidas en los estatutos sociales para tal fin.





220-144501 DEL 21 DE JULIO DE 2016

Los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, reciben un tratamiento diferente dependiendo si trata de un proceso de reorganización empresarial o de una liquidación judicial, en el primer caso, los contratos continúan vigentes, pero no se podrán ejecutar sin autorización expresa del juez del concurso, salvo que se trate de fiducias mercantiles que tengan por objeto la emisión de títulos o titularizaciones colocadas a través del mercado público de valores; en el segundo evento, los contratos al igual de lo que sucede cuando no se presenta el acuerdo de reorganización o no se confirme este, la apertura del proceso de liquidación implica por mandato legal, la terminación y finalización de los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, con las consecuencias jurídicas que ello comporta, cual es que los bienes objeto de los mismos deben ser restituidos al patrimonio a liquidar, inclusive los dineros que constituían la fuente de pago de tales contratos, y los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados, se repite, como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos, circunstancia esta que se aplica para los acreedores beneficiarios de un contrato de fiducia mercantil cuando respecto de la empresa se inicie un proceso de reorganización, cuyas obligaciones serán objeto del acuerdo que se llegará a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores.

220-145029 DEL 22 DE JULIO DE 2016

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. “El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

220-145018 DEL 22 DE JULIO DE 2016

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

220-150012 DEL 29 DE JULIO DE 2016

Los elementos mínimos de la cesión de cuotas con sujeción al derecho de preferencia son: a. Que preceda una oferta o propuesta de la enajenación de las cuotas. b. Que la oferta se haga a través del representante legal de la compañía, teniendo en cuenta que es el medio de comunicación externa e interna de la sociedad, por lo tanto intermediario necesario entre el proponente y los destinatarios de la oferta. c. Que el representante legal de inmediato de traslado de la oferta a los socios. d. El plazo para la aceptación de la oferta es de quince días, el cual debe entenderse en días hábiles de acuerdo con lo previsto en el artículo 829, párrafo primero del Código de Comercio. e. Los socios tienen derecho a tomar las cuotas en proporción a las que posean al momento de la oferta, sin perjuicio de que el derecho del cual no se haga uso, acrezca de la misma forma (proporcionalmente) a los demás asociados. f. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta”.

